



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000335

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe N° 006-2011-MDSM-CPPAD de la fecha 01.03.2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 151-2010-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante Informe N° 420-2010-MDSM/GAF/-SGL, EL Econ. Florencio Galarza Pardavè, Sub Gerente de Logística, se dirige al C.P.C. Epifanio Aníbal Cruz Picón, Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la MDSM, para remitirle, según el Informe de la referencia B), se hizo la búsqueda llegando a la conclusión que se ha elaborado contrato de locación de servicio N° 00131-2010 concerniente a la referente, por lo tanto cumplimos con remitirle la información solicitada.

Que, mediante Oficio N° 004-2010-MDSM-CEPAD/ALE, el presidente de la CEPAD, CPC. Epifanio Aníbal Cruz Picón, solicita información al Econ. Florencio Galarza Pardave, Sub Gerente de Logística, referente al vínculo laboral existente y/o contractual existente entre la municipalidad y el Sr. Abraham Onésimo Blas Rojas.

Que, mediante Informe N° 066-2010-MDSM/GAF/SGT, el CPC Evelyn M. Carrasco Rapray, sub Gerente de Tesorería, se dirige al Abog. Nicanor William Lizardo Agüero, Gerente Municipal, para informar que aproximadamente a medio día, se apersonó al local municipal donde se ubica el presente despacho dos señores en completo estado de ebriedad, del cual uno de ellos llamado BLAS ROJAS ABRAHAM

Municipalidad Distrital de San Marcos



Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

000334

Municipalidad Distrital de San Marcos

ONESIMO irrumpió a esta oficina reclamando de forma alterada y agresiva su pago, golpeando los escritorios, vociferando insultos y amenazando que le debemos de pagar,

Que, de lo es esgrimido precedentemente se puede apreciar que no se cumple con los elementos objetivos del tipo de sanción administrativa ya que la persona precitada no tiene la calidad de funcionario o servidor público, por tanto existiría un estadio negativo de la tipicidad al no configurarse el elemento objetivo que en este caso sería la calidad del sujeto activo que comete un determinado hecho que se considera como falta administrativa. En consecuencia si existe un elemento o fase negativo de la tipicidad el hecho no constituiría de alguna manera falta administrativa.

Que, mediante informe N° 006-2010-MDSM/ CPPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones señala que le Sr. BLAS ROJAS ABRAHAM ONESIMO, no ha contravenido una falta de orden disciplinario al no encontrarse bajo el Régimen del Dec. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento), y bajo el contrato administrativo de servicios (Dec. Leg. 1057). En consecuencia, esta comisión luego de haber evaluado las condiciones del citado profesional considera que la conducta desplegada por el citado denunciado NO AMERITA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a BLAS ROJAS ABRAHAM ONESIMO, por no encontrarse bajo el Régimen del Dec. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento), y bajo el contrato administrativo de servicios (Dec. Leg. 1057).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CPPAD para que se disponga el archivamiento con carácter definitivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE